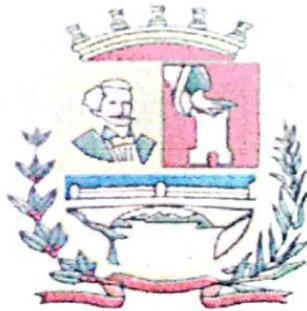


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA

CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

ORDENANZA SOBRE:

REFORMA TOTAL A ORDENANZA SOBRE:

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE
BRAMÓN, QUINIMARÍ Y LA PETRÓLEA,
DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO
TÁCHIRA**

Mes: Noviembre

AÑO: 2006

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

“Rubio Ciudad Educadora”



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

CONCEJO MUNICIPAL

EL PODER PUBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PUBLICO Y EL ARTICULO 92º DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA TOTAL A ORDENANZA SOBRE:

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE
BRAMÓN, QUINIMARÍ Y LA
PETRÓLEA, DEL MUNICIPIO JUNÍN
DEL ESTADO TÁCHIRA**

Rubio, 28 de Noviembre del 2006

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO JUNÍN**

El Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 95, ordinal 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL A: ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE BRAMÓN,
QUINIMARÍ Y LA PETRÓLEA, DEL MUNICIPIO JUNÍN DEL ESTADO
TÁCHIRA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración de las Juntas Parroquiales de Bramón, Quinimari y la Petrólea, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 2: La parroquia es una demarcación de carácter local, creada con el objeto de desconcentrar la gestión municipal, promover la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3: Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, la Parroquia será gestionada por una Junta Parroquial integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, electos o electas democráticamente por los habitantes de la Parroquia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y las demás Leyes.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTA PARROQUIAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4: Para ser miembro de la Junta Parroquial se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Tener residencia en el Municipio durante, al menos, los tres (3) últimos años previos a su elección.
4. Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente de la Parroquia.

ARTÍCULO 5: No podrá ser miembro de la Junta Parroquial:

1. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
2. Quienes estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

2 (2) DOS

3. Los que por contrato ejecuten una obra o presten un servicio público por cuenta del Municipio.
4. Los deudores morosos en cualquier entidad municipal o al fisco nacional, hasta que no hubieren pagado sus obligaciones.
5. Quienes, por si o interpuesta persona ejecuten contrato o presten servicio público por cuenta del municipio, fundación o empresa con participación de la entidad municipal; o tuvieren acciones, participaciones o derechos en empresas que tengan contratos con el municipio.
6. Los que desempeñen cargos remunerados, de cualquier otra naturaleza en la Administración Municipal u otros organismos descentralizados del Municipio.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la Junta Parroquial, deberán mantener su residencia en la Parroquia durante el período para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 7: Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes deberes:

1. Velar por el cumplimiento de todas las funciones que asuma la Junta Parroquial en la comunidad.
2. Promover y garantizar la participación ciudadana en todas sus actuaciones.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Parroquial y participar activamente en las actividades que se organicen en la parroquia.
4. Mantener un vínculo permanente con los habitantes de la Parroquia, atendiendo oportunamente sus denuncias, opiniones, sugerencias y peticiones.
5. Presentar a sus electores dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública, la rendición de cuentas de su gestión del año anterior.
6. Cumplir con todas las funciones que le sean encomendadas en el seno de la Junta Parroquial.
7. Garantizar una óptima relación institucional con la Alcaldía, Concejo Municipal y demás Órganos del Poder Público Municipal, sin menoscabo de su autonomía funcional.
8. Suministrar, de manera diligente, a los vecinos de la parroquia toda la información que requieran sobre la gestión.
9. Cumplir con las funciones específicas que le son encomendadas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la presente ordenanza, en su reglamento interno y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar y recibir toda la información oportuna y confiable de la gestión municipal.
2. Recibir oportunamente información sobre los resultados de las reuniones del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Coordinar esfuerzos con otras instancias municipales y recibir de ellas un trato respetuoso.
4. Las demás que sean establecidas en el reglamento interno de la Junta Parroquial.

ARTÍCULO 9: Los miembros suplentes serán llamados a cubrir las faltas de sus miembros principales, cuando así sea requerido por éstos o por la Junta Parroquial. Podrán participar en los eventos que se organicen en las comunidades y colaborarán con su principal, cuando así les sea solicitado.

ARTÍCULO 10: Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Parroquial, deberán estar ajustadas a derecho y éstos serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus hechos y actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11: La Junta Parroquial estará representada por un Presidente, designado por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes en la sesión de instalación, pudiendo ser removido por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 12: El Presidente de la Junta Parroquial durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelecto en forma inmediata

ARTÍCULO 13: Corresponde al Presidente de la Junta Parroquial las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las Sesiones de la Junta Parroquial y suscribir, conjuntamente con el Secretario Parroquial, las actas de las mismas.
2. Ejercer la representación de la Junta Parroquial y dirigir, supervisar y coordinar las actividades que correspondan al ejercicio de las atribuciones y facultades de la Junta, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
3. Dirigir y supervisar al personal adscrito a la Junta Parroquial.
4. Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades municipales y parroquiales.
5. Convocar a los respectivos suplentes, en el orden de su elección, en los casos de ausencias temporales o absolutas de los miembros principales de la Junta Parroquial.
6. Convocar sesiones extraordinarias, de conformidad con el Reglamento Interno y de Debates que dicte la Junta Parroquial a los fines de regular su funcionamiento.
7. Llevar un inventario de los bienes muebles asignados a la parroquia.
8. Autorizar, las erogaciones presupuestarias previstas en la Ordenanza de Presupuesto.
9. Suscribir la correspondencia y demás comunicaciones que emanen de la Junta Parroquial.
10. Integrar el Consejo Local Municipal de Planificación Pública, de conformidad con la Constitución y demás instrumentos jurídicos que regulen esta materia.
11. Celebrar, a petición de la parte interesada y en coordinación con el Alcalde, en su condición de primera autoridad civil del Municipio, matrimonios dentro de la jurisdicción territorial de la Parroquia.
12. Las demás que le sean delegadas por la Junta Parroquial con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 14: En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta, la Junta Parroquial designará de su seno un Presidente Interino o Presidenta Interina, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de ausencia absoluta del Presidente o Presidenta, la Junta Parroquial designará de su seno el Presidente, quien ejercerá sus funciones hasta finalizar el período para el cual fue elegido el primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente designado para suplir las ausencias temporales o absolutas establecidas en este artículo, deberá ser juramentado por el Presidente del Concejo Municipal, o en su defecto, por el Vicepresidente del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO PARROQUIAL

ARTÍCULO 15: El Secretario o Secretaria Parroquial garantizará de manera eficaz y eficiente las funciones de la Junta Parroquial, quien podrá ser nombrado del personal fijo existente en la Junta Parroquial, por parte del Presidente.

ARTÍCULO 16: Para ser Secretario Parroquial se requiere:

1. Ser Venezolano o Venezolana
2. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad
3. Gozar de sus derechos civiles y políticos
4. Tener idoneidad y competencia para el ejercicio del cargo
5. Poseer como mínimo título de bachiller.
6. Tener su residencia en la Parroquia.

ARTÍCULO 17: Son deberes y atribuciones del Secretario Parroquial:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Parroquial y elaborar las actas correspondientes a éstas.
2. Llevar con regularidad el libro de Actas de sesiones de la Junta Parroquial.
3. Custodiar y conservar organizado el archivo de la Junta Parroquial.
4. Hacer llegar a los suplentes de los miembros principales, las convocatorias de incorporación a la Junta Parroquial.
5. Expedir certificaciones de las Actas de Sesiones de la Junta Parroquial o de cualquier otro documento que repose en los archivos de la misma, previa autorización del Presidente de este órgano.
6. Refrendar, conjuntamente con el Presidente de la Junta Parroquial, las Actas de Sesiones, luego de que fueren aprobadas y extendidas en el libro respectivo.
7. Llevar un registro de todo documento o solicitud que se discuta en las sesiones de la Junta Parroquial.
8. Dirigir y coordinar su personal.
9. Dar cuenta en las sesiones del acta de la sesión anterior, de las comunicaciones dirigidas a la Junta Parroquial, de las solicitudes, de los informes del Presidente y las Comisiones que la integran y de cualquier otro punto que sea sometido a la discusión de este Órgano colegiado.

5 (5) citio

10. Acompañar al Presidente de la Junta Parroquial en la celebración de los actos de matrimonio.
11. Las demás que le asigne la Junta Parroquial con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTAS PARROQUIALES DE BRAMÓN, QUINIMARÍ Y LA PETROLEA

ARTÍCULO 18: El Funcionamiento de la Junta Parroquial esta fundamentado en los principios de democracia, protagonismo, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 19: La Junta Parroquial se instalará con la mayoría absoluta de sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria y en su sede permanente, al quinto día siguiente a la proclamación de quienes deban integrarla o del día posterior más inmediato posible.

ARTÍCULO 20: La Junta Parroquial celebrará una (01) sesión ordinaria cada quince (15) días, en el día y la hora que acuerde la Junta en forma fija, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros. A tal efecto, el Presidente deberá convocarla con veinticuatro (24) horas de anticipación, indicando el objeto que la motiva. Las sesiones de la Junta Parroquial son de carácter público.

ARTÍCULO 21: Sólo podrán ser remuneradas hasta un máximo de dos (2) sesiones, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Junta Parroquial durante el mes. La dieta no podrá ser percibida por el Miembro de la Junta que se ausente de la sesión antes de finalizada la misma sin la autorización previa de su presidente.

ARTÍCULO 22: Los miembros de la Junta Parroquial están obligados a presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a sus electores, la rendición de cuentas de su gestión del año anterior, relacionando los logros obtenidos con las metas propuestas en el programa presentado como candidato.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la Junta Parroquial percibirán como remuneración una dieta, por concepto de asistencia a las sesiones, las cuales podrán ser suspendidas en los casos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Reglamento Interno y de Debates de la Junta Parroquial. Dicha remuneración será de acuerdo a la Ley de Emolumentos para los Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, cuyo monto será fijado en su reglamento interno.

ARTÍCULO 24: A los fines de regular su régimen de debates y funcionamiento interno, la Junta Parroquial deberá dictar un reglamento, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal y a la comunidad organizada a titulo informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si hubiere algún vacío jurídico sobre el funcionamiento interno de la Junta Parroquial en su Reglamento, se considerarán supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal, en cuanto éste sea aplicable.

TÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE BRAMÓN,
QUINIMARÍ Y LA PETROLEA

ARTÍCULO 25: La Parroquia tendrá atribuida facultad de gestión, consultivas y de evaluación de la gestión municipal en los términos señalados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 26: A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Facultad de Gestión:** los medios y mecanismos que permiten a la Junta Parroquial, ejercer las funciones que le sean atribuidas y delegadas, promover la generación de capital social a través de la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos.
2. **Facultad Consultiva:** capacidad de consultar, orientar y asesorar a la comunidad en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales.
3. **Facultad de Evaluación:** capacidad de la Junta Parroquial de verificar la transparencia, eficacia, eficiencia, calidad, economía e impacto de las operaciones y planes de la gestión del gobierno municipal, así como su adecuación a los intereses generales de los habitantes de la Parroquia.

CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

ARTÍCULO 27: La Junta Parroquial, en el ejercicio de su facultad de gestión deberá:

1. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que los vecinos de la Parroquia, se beneficien de los servicios públicos municipales dirigidos a la infancia, a la adolescencia, a los jóvenes, adultos de la tercera edad y a las personas discapacitadas.
2. Trabajar en coordinación con los entes responsables en la protección del ambiente y fortalecimiento de las áreas verdes de la Parroquia.
3. Tramitar las denuncias que reciban referentes al deterioro ambiental que afecte la calidad de vida en el ámbito de su competencia.
4. Llevar a cabo programas dirigidos a fomentar la cultura tributaria en los vecinos de su parroquia a los fines de facilitarle al Ejecutivo Municipal el proceso de recaudación de impuestos.
5. Elevar a la Dirección de Hacienda Municipal, las quejas, reclamos, sugerencias y opiniones de la comunidad referente al proceso de recaudación tributaria.
6. Cooperar en la supervisión de la realización de espectáculos públicos y diversiones en el ámbito de la Parroquia. tramitar oportunamente las quejas y denuncias provenientes de sus vecinos.
7. Tramitar diligentemente, ante las autoridades competentes, las solicitudes de particulares referentes a parcelas de terrenos municipales.
8. Tramitar las solicitudes formuladas por los vecinos de la Parroquia, referente a los servicios sociales dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida, previo informe debidamente sustanciado y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Parroquial.

9. Cooperar con las autoridades locales correspondientes, en la gestión de los servicios de cementerio y mercados municipales y recaudar los derechos fiscales y tasas previstos en la ordenanza respectiva.
10. Tramitar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes a la prestación de servicios públicos municipales.
11. Las demás que le sean delegadas por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con los instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 28: La Junta Parroquial, en ejercicio de sus facultades deberá promover y podrá auspiciar.

1. Promover los procesos participativos para la identificación de prioridades presupuestarias.
2. Promover los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal.
3. Promover los servicios y el principio de corresponsabilidad en lo atinente a la seguridad ciudadana y la protección civil.
4. Promover los servicios y políticas dirigidos a la infancia, a la adolescencia, a la tercera edad, y a las personas con discapacidad.
5. Promover, organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales para la elección de los jueces de paz.
6. Promover procesos comunitarios de contraloría social.
7. Auspiciar y Promover la masificación deportiva.
8. Auspiciar y Promover las actividades culturales que integren a la comunidad.
9. Promover el Turismo en el Municipio, específicamente en la Parroquia.

CAPITULO II

DE LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA PARROQUIAL PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29: La Junta Parroquial, para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos municipales deberá:

1. Tramitar todas las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los vecinos de la Parroquia, referentes al cumplimiento de la limpieza urbana y aseo domiciliario.
2. Supervisar el servicio de agua potable y el acueducto rural que este bajo su responsabilidad y administración.
3. Velar porque el servicio de electricidad suministrado a la Parroquia sea de la mejor calidad, de acuerdo con la normativa que a tales efectos dicte el Poder Público Nacional.
4. Coadyuvar en el cuidado y mantenimiento de plazas, parques y jardines en la Parroquia, en coordinación con la autoridad competente.
5. Inspeccionar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en tal sentido, deberá denunciar cualquier irregularidad que observe ante el órgano competente a los fines de que se apliquen los correctivos y sanciones a que haya lugar.
6. Las demás que le sean delegadas por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con los instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 30: El Alcalde o Alcaldesa podrá, mediante Decreto, delegar en la Junta Parroquial funciones distintas a las señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31: La Junta Parroquial deberá crear y mantener actualizado un censo que incluya a todas las organizaciones de participación ciudadana que hagan vida en el ámbito de la Parroquia. Este censo será de carácter público.

ARTÍCULO 32: La Junta Parroquial promoverá los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal y parroquial.

ARTÍCULO 33: Se consideran medios de participación ciudadana, aquellos a través de los cuales los ciudadanos podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas y denuncias, expresando su opinión sobre los asuntos de interés colectivo.

ARTÍCULO 34: Los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia tienen el derecho y el deber de:

1. Participar con la Junta Parroquial en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia.
2. Acompañar a la Junta Parroquial en la promoción y gestión ante las direcciones de la Alcaldía, de todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas, de saneamiento y limpieza ambiental.
3. Participar con la Junta Parroquial en la promoción y fiscalización de la ejecución de obras y servicios públicos municipales en la jurisdicción de la parroquia, y solicitar toda la información sobre las obras públicas para proponer reformas y mejoras en la ejecución de dichas obras.
4. Informar a la Junta Parroquial las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, para la gestión de reclamos ante las autoridades municipales y organismos competentes.
5. Pedir toda la información necesaria para la organización y formación de las asociaciones vecinales y otras organizaciones comunitarias.
6. Organizarse en Contralorías Sociales con el objeto del control del gobierno local.
7. Otros derechos y deberes que, de su condición de vecinos residentes, se desprendan.

ARTÍCULO 35: A los fines de garantizar la participación ciudadana en la gestión municipal, la Junta Parroquial deberá:

1. Promover la creación y constitución de los Consejos Comunales de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Consejos Comunales.
2. Promover reuniones con la comunidad organizada a través de los Consejos Comunales, a los fines de elevar al Gobierno Municipal y al Consejo Local de Planificación Pública, la opinión de los vecinos sobre sus necesidades, las

(9) NUEVE

cuales podrán ser consideradas para la elaboración de la ordenanza de presupuesto del siguiente año.

3. Promover procesos comunitarios de contraloría social, mediante los cuales, los ciudadanos puedan organizarse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza respectiva, con la finalidad de coadyuvar en el control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal.
4. Promover cualquier otra forma de organización de participación ciudadana.
5. Promover la participación activa de los Consejos Comunales y organizaciones comunitarias en el diseño del plan operativo anual de gestión.

ARTÍCULO 36: La Junta Parroquial apoyará a la Sala Técnica del Consejo Local Municipal de Planificación Pública del Municipio Junín, en la elaboración del censo social parroquial, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada.

ARTÍCULO 37: La Junta Parroquial está en la obligación de requerir toda la información de la gestión municipal, para ponerla a disposición de todos los ciudadanos de la parroquia que se la soliciten.

ARTÍCULO 38: La Junta Parroquial podrá, por delegación del Concejo Municipal de Junín, consultarle a las comunidades organizadas los proyectos de ordenanza consignados ante éste, para su discusión y aprobación, a fin de que dichas comunidades presenten observaciones a los mismos, garantizando de esta manera, su participación en los procesos legislativos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

ARTÍCULO 39: La Junta Parroquial deberá elaborar y consignar anualmente ante la autoridad municipal competente, un proyecto de presupuesto que deberá contener propuestas de planes, programas, proyectos y actividades encomendadas a la parroquia, a los fines de que éstos sean considerados en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto Municipal del año respectivo.

ARTÍCULO 40: El Alcalde establecerá mediante un instrumento jurídico, la forma como se hará el seguimiento de la ejecución del presupuesto que desarrolle la Junta Parroquial en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón donde celebra sus Sesiones el ilustre

Concejo Municipal de Junín, del Estado Táchira, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis años 196^o de la Independencia y 147^o de la Federación.

Comuníquese, Publíquese

(LS):

Junín
Sr. JOSÉ ALEJANDRO PINILLA BECERRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



Refrendado:

Blanca Rosa Landazabal Rodríguez
BLANCA ROSA LANDAZABAL RODRIGUEZ
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJALES:

Delvis Hernández
Eddy Peñuela
Jesús Sánchez Sarmiento
Valentín Angarita
Jairo Palacios
Yorley Carolina Torres

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Años: 196^o de la Independencia y 147^o de la Federación.

Cúmplase:

Juan de Jesús Peñaloza Vega
Lic. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNIN

